Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 02 de septiembre de 2024

NOTA N° 32/24

Al Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de ley por el cual se propicia la sanción de una ley que adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.

Lo saludo a Ud., con mi consideración más distinguida.

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 02 de septiembre de 2024

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el presente Proyecto de Ley, por el cual se adhiere al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.

Es menester señalar que por el citado régimen, los sujetos residentes fiscales en el país al 31 de diciembre de 2023 y las personas humanas no residentes que hubieran sido residentes fiscales en el país antes de esa fecha, podrán adherir al mismo y declarar bienes y tenencias no registradas.

Este régimen tiene como objetivo facilitar la exposición y revelación de activos no declarados, sobre los cuales se deberá ingresar, de manera excepcional y solo a los fines del Régimen de Regularización de Activos, Impuesto Especial de Regularización, cuando el importe declarado exceda los dólares estadounidenses cien mil (U$S100.000). Es importante mencionar que el Impuesto Especial de Regularización resulta coparticipable.

A su vez, el mismo se encuentra dividido en diferentes etapas definidas por la fecha de manifestación de la referida adhesión, y se fijan, respecto de cada una, los plazos para cumplir las obligaciones del régimen y las alícuotas del Impuesto Especial de Regularización aplicables en cada caso, fijándose menores alícuotas para quienes antes adhieran.

Asimismo, quienes adhieran a la regularización de activos quedan liberados del pago de los

impuestos nacionales que hubieran omitido ingresar y que tuvieran origen en los bienes declarados, así como de las respectivas obligaciones accesorias.

Al ingresar al blanqueo, también se libera de cualquier acción civil y por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas a los contribuyentes, mientras que también se extinguirán todas acciones penales, excepto las iniciadas por particulares que hubieran sido perjudicados.

Por su parte, el artículo 42 de la citada Ley invita a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, adoptando medidas tendientes a liberar los impuestos y tasas locales que los declarantes hayan omitido ingresar en sus respectivas jurisdicciones.

En este contexto, el proyecto que se eleva apunta a acompañar las políticas del Gobierno Nacional, evitando encarecer el blanqueo de bienes por la posible incidencia tributaria de gravámenes omitidos en el ámbito de nuestra Provincia respecto de dichos bienes.

La presente propuesta legislativa de adhesión al Titulo II de la Ley N° 27.743 reafirma el compromiso del Gobierno de la Provincia con la previsibilidad y la seguridad jurídica, buscando alinear a Río Negro con las normativas nacionales y ofrecer un marco legal que beneficie a los contribuyentes interesados en regularizar su situación fiscal.

A tal fin se propone, que los contribuyentes que adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido por la Ley Nacional 27.743 y su marco regulatorio, estarán eximidos del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en relación con los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, aquellos que no se encontraban inscriptos en dicho impuesto al momento de acogerse al régimen, podrán regularizar su situación fiscal y acceder a los beneficios.

Se plantea también la liberación de toda acción civil por delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones relacionadas con el incumplimiento de obligaciones o a causa del origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren y regularicen. Además, quedarán exentos de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal Provincial con respecto a los bienes exteriorizados.

Respecto del impuesto de sellos, se exime del mismo a los actos, contratos y operaciones que se exterioricen en virtud del acogimiento al blanqueo nacional.

Finalmente, el proyecto de Ley faculta al Poder Ejecutivo a dictar las normas necesarias para la aplicación y cumplimiento de la norma legal.

Esta iniciativa refleja el compromiso del gobierno provincial con la regularización fiscal y la seguridad jurídica, siendo necesario adecuar la normativa provincial a lo ya aprobado en Congreso para brindar previsibilidad y permitir que la Ley Nacional sea efectiva en todo el país.

Con esta adhesión, se busca brindar un marco legal que incentive y facilite a los contribuyentes a regularizar su situación y a alinearse con las normativas nacionales, y tratándose de un régimen que percibirá un impuesto especial coparticipable, el objetivo es no gravar lo blanqueado con nuevos tributos locales. La adhesión a la ley no solo contribuiría a la transparencia fiscal, sino que también incentivaría la economía local al liberar de cargas impositivas a quienes declaren sus activos bajo este régimen.

El propósito que se persigue no es recaudatorio, sino el de incorporar al sistema formal más contribuyentes y, en función del resultado avanzar, como esta planteado en el Pacto de Mayo, en un nuevo sistema tributario.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

NOTA N° 32/24-"SLyT"

----------En la Provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de Septiembre de 2.024, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo, Federico LUTZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Hacienda, Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Obras y Servicios Públicos, Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Juan Pablo MUENA; de Salud, Ana Rebeca SENESI y de Desarrollo Económico y Productivo, Carlos Fabián BANACLOY..----------

El Señor Gobernador pone a consideración de los/as Señores/as Ministros/as el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia adherir al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la Ley Nacional N° 27.743.----------

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial.----------

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS NACIONAL

Artículo 1°.- Adhesión. Adhiérese al Régimen de Regularización de Activos establecido en el Título II de la ley nacional n° 27743, en los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- Sujetos adherentes. Establécese que los sujetos que adhieran al Régimen de Regularización de Activos instituido en el Título II de la ley nacional n° 27743 y su marco regulatorio, accediendo a los beneficios dispuestos en dicha ley y, en tanto no se verifique el decaimiento de los mismos conforme a los términos allí prescriptos, quedan liberados del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los ingresos que hubieran omitido declarar por períodos fiscales no prescriptos al 31 de diciembre de 2023.

También pueden acceder al Régimen de la presente aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la fecha de acogimiento al sistema excepcional de declaración de bienes del Título II de la ley nacional n° 27743 cuando debieran estarlo, los que deberán cumplimentar la inscripción con carácter previo al acogimiento a los beneficios de la presente.

Artículo 3°.- Requisitos. A efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 2° de la presente ley, los sujetos deben poner a disposición de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia, en la oportunidad que la misma así lo requiera, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la Regularización de Activos.

Artículo 4°.- Amnistía. Los sujetos a que hace referencia el artículo 2° de la presente ley gozan de los beneficios dispuestos en el la ley nacional n° 27743 quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la Ley Penal Tributaria y demás sanciones e infracciones

que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren y/o regularicen. Asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudieren corresponder en virtud de las disposiciones del Código Fiscal - ley I nº 2686 y sus modificatorias, con respecto a los bienes exteriorizados.

Artículo 5°.- Exención de sellos. En relación a los instrumentos que se exterioricen con motivo del acogimiento al Régimen de Regularización de Activos, los mismos también estarán exentos del pago del Impuesto de Sellos.

Artículo 6°.- ARTRN. La Agencia de Recaudación Tributaria está dispensada de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en el Título IX de la ley nacional nº 27430 y sus modificatorias -Régimen Penal Tributario-, cuando los sujetos mencionados en el artículo 1° de la presente Ley adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la ley nacional nº 27743 y su marco regulatorio y siempre que den cumplimento a los requisitos allí exigidos.

Artículo 7°.- Autoridad de aplicación. Potestad reglamentaria. Será autoridad de aplicación de la presente la Agencia de Recaudación Tributaria, facultándosela para dictar las normas instrumentales y reglamentarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 8°.- Decaimiento de los beneficios. Cuando los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente Ley no cumplan con las disposiciones, requisitos y/o formalidades previstos en la ley nacional nº 27743 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.